



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío. veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno  
(2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía – Acumulado
Demandante acumulado:	Luz Marina Villegas C.C. 29.649.476
Demandado:	Inversiones Dinastía S.A.S. Nit. 900.570.369-1
Radicado:	630013103002-2016-00286-00
Asunto:	Obedece lo dispuesto por el Superior, resuelve medida y ordena certificación

1. Estese a lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia Laboral de Armenia Q., quien, mediante providencia del 20 de agosto de 2021, declaró inadmisibles los recursos de apelación presentados dentro del acumulado de la referencia (carpeta 58, archivo 02).

2. En atención al oficio Nro. 0413 del 13 de agosto de 2021 emitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia Q., dentro del radicado 630013105001-2018-00126-99, demandante Sandra Milena López Arcila, demandado Gilma Rosa Salgado de Marín (archivo 56), donde informa la concurrencia de embargos que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-130910; este Despacho, dispone comunicarle que:

2.1. La señora Gilma Rosa Salgado de Marín no es demandada en este proceso, ni dentro de la demanda principal, ni la acumulada; sin que hasta el momento, haya entrado en sustitución del extremo pasivo.

2.2. De acuerdo con el último certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-130910, que obra en el expediente (archivo 38), actualmente no existe cautela vigente que



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

aprehenda el bien por esta Judicatura, tal como se corrobora en las anotaciones 11, 12, 13 y 19.

Conforme a lo anterior, no es posible proceder bajo la figura de concurrencia de embargos en procesos de diferente especialidad, contemplada en el artículo 465 del estatuto procesal civil.

A través del Centro de Servicios Judiciales, remítase comunicación al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia Q., al correo: [j01lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) adjuntando copia de las páginas 23 a 28, del archivo 38.

3. Por Secretaría, en coordinación con el Centro de Servicios Judiciales, procédase a la expedición de la certificación solicitada por la abogada Nelsy Marín Salgado, en el archivo 57; teniendo en cuenta que acreditó el pago del arancel judicial por este concepto; lo anterior, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso; precisando la fecha de las actuaciones que resalta, así como la emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial, conforme al punto 1 de esta decisión.

Igualmente, procédase a la remisión de la certificación al correo electrónico de la interesada: [litigarjn@hotmail.com](mailto:litigarjn@hotmail.com)

4. Precisar que, cualquier petición que se dirija a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando este Despacho y el número de radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María del Pilar Uriza Bustos", with a large, sweeping flourish at the end.

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

Jueza

2016-00286-00

S.V.